



## SOL DEL

## CUZCO.

SABADO 5 DE MAYO DE 1827.—8.<sup>o</sup>—6.<sup>o</sup>

*Con la concordia crecen las cosas pequeñas; y con la discordia se acaban las mayores.*

*Salust Guer de Iugurt.*

Aunque las *misiones y los ejercicios espirituales*, en el concepto de cierto sinodo, no sean siempre como el cenaculo, donde se formaron los Apostoles: sin embargo, la historia (a) nos enseña, que aquellos han producido de cuando, en cuando, grandes reformas en las costumbres. Persuadido de esto sin duda: el señor gobernador eclesiastico de esta diócesis, piensa hacer unos ejercicios espirituales con todo el clero. ¡Pensamiento loable por cierto! y merecedor á que se le llame la aurora del esplendor del clero, si llega á verificarse, produciendo los efectos que se desean.

Y estaria el asunto concluido con esto, si el clero no tubiera mas carga, que ser santo. Pero á mas de esto, aun le resta lo mas penoso, que es el ser docto: lo que *demandá imperiosamente*, otros ejercicios no efimeros, sino habituales en la palestra literaria. Ejercicios, que para hacer respectable al clero, piden tiempo y mucho dinero. Porque, ¿de que sirve la erudicion sino es esquisita y solida? ¿Como podrá adquirirse esta; sin una biblioteca selecta y copiosa? ¿Y como se podrá formar esta, sino es acósta de mucho dinero?

Riamonos, pues de aquellos, que teniendo en su estante, un Larraga, un Barba de minas ó todos los sermonarios juntos, creen que tienen todos los libros necesarios para desempeñar no solo el clericalato, sino tambien el Episcopado. ¿Y si nos dicen, que, con solo esto, pueden ser (y defacto lo son muchisimos), cardenales y canonicos? Les repetiremos una sentencia discreta del emperador Carlos V, y es que un Cardenal se puede crear con

un solo rasgo de pluma; cuando el erudito por muy mediano que sea, no es criatura de nadie, sino obra del tiempo, del trabajo y de largas espensas.

¿Y a que proposito todo esto? Es que la tolerancia relijiosa, va á sancionarse; para cuyo caso, no valen nada los Larragas, los Barbas, ni Cecilia rica ni otros vichos. ¿Y los casos de moral? se deberan resolver en latin, como lo previene Benedicto 14. Pero se podia diferir la sancion de la tolerancia, hasta que el clero se instruya. Esto es decir que jamas se sancione la tolerancia, porque el clero sino adelanta se atrasa.

*Continúa el artículo sobre tolerancia.*

Señor Editor.—Continuando, pues, mis investigaciones sobre *la tolerancia relijiosa*, soy de sentir, que aun debemos analizar el hecho de Pio 6. con Gustavo 3. ¿Y porque? ¿Porque es un fenómeno insolito, ver, que Pio deje levantar, en el seno de la ciudad santa, una capilla protestante, para que en ella se celebre la liturgia, segun el rito de la confesion de Ausburg; cuando sus predecesores por espacio de dos siglos y medio, han estado lanzando rayos, no solo contra los reformados, sino aun contra los católicos que ó por descuido, ó por otro principio inculpable, parecian tener contacto con aquellos. ¡Qual! ¿Pio ha sido debil: habiendo sido firmes sus predecesores? ¿ó estos fueron fanaticos; y solo Pio verdadero vicario del crucificado! Mire V. que son consecuencias, que no hacen honor á la santa sede. Mas yo opino que, ni Pio ha sido debil, ni sus predecesores firmes hasta el fanatismo, sino que todos han estado fundidos en una misma turquesa. ¿Y quiere V. ver en que me fundo? En que los protestantes del siglo 18, no han sido ya como los del 16: y por consiguiente la

mudanza de conducta, no ha estado en la santa sede, sino en los reformados. Vamos á las pruebas.

Simon Episcopio, teólogo reformado y Ariminiano, nació el mismo año que Petavio, y murió 7 años antes que este. Escribió unas instituciones teológicas tan bellas, que Mabillon en su celebre tratado de los estudios monasticos, aconseja al joven teólogo, que despues de la suma de santo Tomas, estudie estas, borrando solo uno que otro trecho que no esta conforme á los sentimientos católicos. Luego la teología de los reformados desde la mitad del siglo 17 ha estado ya al temple de la doctrina católica, á escepcion de uno que otro trecho. Luego los reformados desde la mitad del 17 han estado conformes con nosotros en doctrina, á escepcion de uno que otro trecho. No sé que trechos son esos que manda borrar Mabillon; pero, si se me permite delirar eruditamente, le diré á V. lo que acaso importaban los tales. El mismo Mabillon, dice que Hugo Grocio estimaba tanto las dichas instituciones de Episcopio, que las andaba cargando por todas partes. Y cuando murió aquel, nos dice el ilustrisimo Abad Calmet, que el gran Petavio celebró por su alma el santo sacrificio de la Misa. Creyó pues Petavio que Grocio estaba capaz de ser auxiliado con nuestros sufragios.

¿No le agrada á U. mi modo de filosofar? Pues dejelo, y tengalo por lo que quiera, que á mi me basta, que mi superficialisima erudicion, vaya sirviendo de estímulo á los cuartagos remolones, siquiera para que den coces. —Y vamos siguiendo.

Los reformados del siglo 16, decian que nosotros adorando el santísimo sacramento de la eucaristia, cometiamos el crimen de idolatria. Asi es que, reprobaban nuestra augustísima

(a) *Historia de los ejercicios de san Ignacio*

*Memorias M. S. del Cuzco.*



ceremonia del *Corpus Cristi*. ¿Y que dicen los reformados del siglo 17?— El reformado Saurin, dice, que la imputacion de idolatria es irracional, è injusta, y confiesa, que una cosa tan obvia, no le habia ocurrido, hasta haber leído el libro intitulado *Cogitationes Rationales*. Luego los protestantes de los últimos tiempos han estado desandando lo andado por sus mayores. Luego Pio no ha tolerado, á los que persiguieron sus predecesores, sino á otros muy diferentes.

Continuará.

## CONTINUA

### El tratado sobre el fuero eclesiastico.

En esto se ve que el Papa san Dámaso no declinaba en jeneral el juicio de la potestad temporal por boca de los padres del concilio Romano, sino que queria evitar solamente la comparacion á los tribunales ordinarios; y el único privilegio á que aspiraba, era el no tener por juez mas que á la misma persona del emperador con su consejo.

En fin para no estenderme á lo infinito sobre las pruebas del reconocimiento que los Sumos Pontífices han hecho de la autoridad suprema de los soberanos, tanto sobre los eclesiásticos, como sobre los legos, bastará remitir á los que duden á la cèlebre carta del Papa Gelasio, escrita al emperador Anastasio. En ella establece este grande principio: que conociendo Jesu-Cristo la humana fragilidad, repartió el poder que confirió á ambas potestades, de tal modo, que los príncipes necesitasen de los Pontífices para la vida eterna: y que los Pontífices tubiesen necesidad de los príncipes, para las cosas temporales, á fin de que aquel que se consagraba al servicio de Dios, no se mezclase en negocios profanos, y el que estubiese encargado de las profanas, no presidiese á las divinas. Así como dice san Gelasio á este emperador, los mismos Pontífices os obedecen en todo lo que mira á la disciplina y gobierno público, reconociendo que es el mismo Dios quien á puesto el imperio en vuestras manos, ¿con que sentimientos no debeis vos tambien obedecer á aquellos á quienes Dios ha establecido para dispensaros y suministraros los sagrados misterios? Cualquiera que pese bien las espresiones de este grande Pontífice, no hallará mas que una dificultad en la materia, que consiste en saber como se pueden conciliar con el modo de pensar y proceder de los santos Pontífices de los primeros y más felices siglos de la iglesia, las diversas opiniones inventadas en tiempos muy posteriores, por las cuales se han

querido oscurecer y desfigurar las verdaderas y nativas facultades de los soberanos acerca de la esencion y privilegios de los eclesiásticos.

Si el derecho comun es á favor de los príncipes: si la ley divina no ha puesto ninguna escepcion á su poder en favor de los eclesiásticos: si el mismo Jesu-Cristo lo ha confirmado, léjos de abolirlo: si los Apostoles, la primitiva iglesia, los Papas y los concilios lo han reconocido: si lo que no era mas que de derecho humano antes de la venida de Jesu-Cristo, se ha hecho despues con sus palabras y acciones un derecho divino y humano juntamente: es evidente por lo mismo, que no siendo la pretendida esencion, ó inmunidad de los eclesiásticos respecto los delitos que miran á lo temporal, de derecho divino es preciso que sea obra de la voluntad libre, y de la benevolencia graciosa de los soberanos.

“Nuestra ley de partida es terminante sobre el orijen de la inmunidad en estos reynos (a): „franquesas muchas han los clérigos mas que otros omes, tambien en las personas como en sus cosas; è esto les dieron los emperadores è los reyes è los otros señores de las tierras por honra, è por reverencia de la santa iglesia“.

“Nuestro ilustre colejio de abogados se esplica en esto con su acostuada erudicion y delicadeza. “A los vasallos, dice, que tienen la felicidad de gobernarse por unas leyes tan sabias y cristianas como las de España, no debe ser lícito apartarse de las sentencias que abracen, y prefieran entre las que de suyo fueren problemáticas. El peso de autoridad que dan nuestras leyes á qualquiera opinion, debe inclinar la balanza del juicio, sacrificándole dichosamente“.

“La segunda comprobacion nace de una verdad, que sientan todos los que no quieren hacerse sospechosos en el juicio. Esta es, que solo los príncipes del mundo pueden formar leyes en las materias temporales: lo contrario debe llamarse error. Así dijo san Apustin (b): *Quo jure defendis villas ecclesie? Divino, an humano? Divinum jus in scripturis habemus, humanum in legibus Regum: unde quisque possidet, quod possidet? Nonne jure humano? Jure ergo humano, dicitur: hæc Villa est mea, hic servus, hæc domus; jura autem humana jura Imperatorum sunt. Quare? quia ipsa jura humana per Imperatores, & Rectores sæculi Deus distribuit humano generi. Item tolle jura Imperatorum: Et quis audeat dicere, hæc villa est mea? meus servus? mea domus?*

(a) Ley 50. tit. 6. Part. I.

(b) In tract. 6. in Joann.

*Si autem ut teneantur ista ab hominibus Regum jura fecerunt, cultis ut reticeamus leges“?*

Esto sentado, el discurso dice así: nadie puede, ni debe limitar la ley, sino el mismo legislador que la forma: la iglesia no pudo, ni puede formar leyes en lo temporal; porque el divino autor la separó de este empleo con la doctrina, y con su ejemplo (c): luego no pudo la iglesia exceptuar de la ley jeneral de los príncipes á los eclesiásticos, que como vasallos, le estaban sujetos: luego solo los príncipes, reconocidos á su dignísima madre la iglesia, tuvieron la potestad de distinguirla, y privilegiarla, ya en la esencion de tributos, ya en sus personas, ya en la inmunidad de los templos, de que habla el concilio Toledano cuarto.

Así, pues, como la inmunidad en lo verdaderamente espiritual proviene del derecho divino y canónico: porque estas son las fuentes donde se formaron las leyes, y reglamentos de las materias sagradas; así por el contrario en lo temporal solo dimanó la esencion de aquella autoridad, á quien cometió el altísimo la formacion de las leyes profanas.

Nadie mejor que santo Tomás tenía bien registrado el piélagó profundo de la Escritura Sagrada; y no hallando en él principio alguno inmediato de la inmunidad de los tributos de que allí hablaba, vino á decir, que si debía á la indulgencia y al reconocimiento de los príncipes: *ab hoc tamen debito liberi sunt clerici ex privilegio principum. quod quidem æquitatem naturalem habet* (d)

“Ni mas espresamente puede decirse, que san Gregorio Magno en la epist. 1. ad Parmenium: *Porro alii sunt qui non contenti decimis (id est episcopi) & primitiis, prædia, Villas, & castella, civitates, quæ possident, ex quibus Cæsari debent tributa, nisi imperiali benignitati inmunditatem hujusmodi promeruerint“.*

“El ilustre colejio entiende que este dictamen es mas que opinion; porque lo vé demostrado en el cap. 13 de epistola á los romanos de san Pablo. No consiste la prueba en que el Apostol intima á todos, sin escepcion de grados y personas, la sujecion á los príncipes temporales: esto es obvio, y se ha ponderado muchas veces, sino en que para confirmar esta verdad, añade: *ideò enim & tributa præstatist*: luego no puede decirse que los tributos que entonces pagaban los eclesiásticos á los príncipes era una accion violenta, ó injusta“.

“El Apostol lo trae como efecto

(c) Luc cap 12 v. 13. y 14.

(d) In Ep. ad Rom. cap. 13.



de la sujecion á la potestad temporal; y santo Tomás, comentando dichas palabras: *idè enim, & tributa prestat. dicit, primo ponit subjectionis signum dicens, idè enim scilicet quia debetis esse subjecti, & tributa prestat, id est, prestare debetis in signum subjectionis.* Seria error grande decir, que para convencer san Pablo la potestad legitima de los principes, trajese por prueba un efecto injusto de la misma potestad. Y así dice santo Tomás *prestare debetis:* luego hasta que la indulgencia de los principes, bien merecida de la iglesia, escusó á los clérigos de este débito, legitimamente lo satisfacian segun san Pablo:.

"Pero, prosigue el ilustre colegio en honor de la justicia y de la iglesia no puede ménos de sentar que estos privilegios son de una esfera muy eminente sobre todos los de otra especie. La naturaleza de los privilegios, y sus condiciones tienen para su graduacion dos reglas ciertas y majistrales, ó tres para decirlo todo. La causa, el sujeto á quien se dispensan, y el concedente. De aquí es, que los concedidos por la iglesia á los principes, no están sujetos á derogaciones, ni á otras providencias pontificias por fuertes que sean; y si *inconsulto principe* se intentasen alterar, los zelosos patronos del fisco no renunciarán el recurso de la proteccion". *Se continuará.*

Hemos visto al Condor de Bolivia estender sus alas á dos pliegos de papel, el espacio es pequeño para pájaro tan grande, mas que lo haremos? El se há reducido y se presenta en accion de recibir los rayos del Sol, no se los neguemos, ya que poco le há faltado para revolcarse en las cenizas de Sagunto y Numancia. Sabed nos dice, "que sobre ruinas escombros y cadaveres dos solos Bolivianos que queden consultando aun defender la independencia de Bolivia en la desesperacion, el uno dándose la muerte se unirá á los esqueletos queridos de sus compatriotas, y el otro gritará soy arjentino: peruano jamas." Bravo señor D. Condor! Parece que V. há tomado de las fanfarronadas de Canelada y Rico esta especie. Mas ahora quiero preguntar á Uñ. por que tanto enojo? Es acaso por que el proyecto de constitucion há dado accion en nuestra suerte á los que estan vinculados con nosotros por procedencia idioma, costumbres, sangre é intereses? Es esto dominar? En que idioma há hallado tal significacion á estas palabras: "son ciudadanos los nacidos en el alto y bajo Perú". Si tal se apropia la ciudadanía es un señorío que se ejerce

mutuamente, mas ignoramos el modo. Lo que sabemos es que no es este el sentimiento de Bolivia: desocupen las tropas auxiliares el territorio, dejen libres los sentimientos, no tome un papel ministerial su lugar y entonces oiremos espresiones dignas de unos hombres á los que toca tan intimamente nuestra felicidad ó desgracia.

Si el vencedor de Ayacucho merece ser el primer ciudadano de América, para rejir Bolivia no há menester mas que sus virtudes: la docilidad de nuestro caracter, el amor por el bien público, nuestras aspiraciones á una, en uno y otro Perú son muy nobles. Hasta el día no se há presentado un ambicioso de nuestros paisanos con pretesto de independencia ó libertad suscite la anarquia. Es impostura estampada en el Condor decir que en algunas provincias del Cuzco y Arequipa se sentian sus amagos: como buen mercenario de papeles ha dado á su mentira un buen precio. Lo que trascribimos en orden á tropas auxiliares es lo mas cierto que se halla en el libro de los republicanos cap. 13.

"Llamanse tropas auxiliares las que un principe recibe prestadas de sus aliados para su socorro y defensa. Habiendo experimentado á pesar suyo el Papa Julio II en la empresa de Ferrara, el peligro de valerse de milicias mercenarias, recurrió á Fernando rey de España, quien se obligó por un tratado á enviarle tropas de socorro".

"Esta especie de milicia puede ser útil á quien la envia, pero siempre es funesta al principe que se sirve de ella; porque si es vencida, él es quien sufre la pérdida, y si vencedora, queda á su discrecion. Llena está la historia antigua de ejemplos que lo confirman: pero me limitaré á contar uno reciente. Queriendo Julio II apoderarse de Ferrara, pensó encargar el cuidado de esta expedicion á un extranjero: mas por fortuna suya ocurrió un insidente que le salvó de haber pagado bien cara semejante imprudencia. Fué el caso que habiendo sido derrotadas sus tropas auxiliares en Ravena, se vió el vencedor acometido inopinadamente por los Suizos, que le pusieron en huida; y de esta suerte se libró el pontífice, no solo del enemigo que fué vencido posteriormente, sino de sus tropas auxiliares que tampoco parte tuvieron en la victoria alcanzada".

"Habiendo determinado los Florentines poner sitio á Pisa, y careciendo de milicias nacionales, tomaron á su servicio diez mil Franceses: falta que les acarreó mayores males que los que hasta entonces habia padecido. El emperador de Constantinopla amenazado

por sus vecinos, metió en la Grecia diez mil Turcos, á quienes no pudo echar de allí concluida la guerra, y quedó esta provincia sujeta á los infieles".

"Aquel, pues, que queria ponerse en estado de nunca ser vencedor, no necesita mas que valerse de esta clase de milicias que es á un peor que las tropas mercenarias, porque forma un cuerpo, solamente sujeto á la obediencia de un extraño. Por el contrario, si se levanta esta última clase de milicias por quien las emplea y paga, y no forman un cuerpo separado, no será tanta la contingencia de que sean perjudiciales una vez vencido el enemigo: porque siendo nombrado el jefe por el mismo principe, no puede de un golpe adquirir bastante autoridad sobre el ejército para hacer que convierta las armas contra el que le paga. En fin yo creo que tanto debe temerse el valor de las tropas auxiliares, como la cobardia de las mercenarias; y que un principe prudente mas bien querra esponerse á ser batido con sus propias tropas, que vencer con las extranjeras: ademas de que no es verdadera victoria la que se consigue por medio de un extraño socorro".

"En prueba de esta proposicion no puedo menos de citar el ejemplo de Cesar Borja. Se apoderó de Imola y de Forlí, valiendose del auxilio de las tropas francesas: viendo desde luego que no podia contar con su fidelidad recurrió á la milicia mercenaria que capitaneaban los Ursinis y los Vitellis, como menos temible: y encontrando despues este principe tan poca seguridad en unas como en otras, tomó el partido de deshacerse de todas ellas, y no volvió á servirse sino de sus propios soldados".

"Si se quiere conocer la diferencia excesiva que hay entre estas dos especies de milicia, comparence las campañas del mismo duque, teniendo á sueldo suyo á los Ursini y los Vitelli, con las que hizo al frente de sus propias tropas: porque nunca pudo conocerse bastante su talento hasta que fué absoluto dueño de sus soldados".

"Bien quisiera señarme á los ejemplos sacados de la historia moderna de Italia: pero viene tan al caso el de Hieron, tirano de Siracusa, de quien ya he hablado, que no lo puedo omitir. Habiale confiado esta ciudad el mando de sus tropas, compuestas de extranjeros mercenarios: y no tardando aquel jeneral en reconocer cuan poco podia prometerse de semejante milicia asalariada, cuyos jefes se conducian casi como nuestros Italianos: viendo ya claramente que sin peligro no podia servirse de ella ni licenciarse, tomó la violenta resolucion de destruirla y sostuvo despues la guerra con sus pro-



pios soldados.“

”Tambien citaré otro pasaje historico sacado del viejo Testamento. Habiendose ofrecido David à salir à pelear contra el temible filisteo Goliath, el rey Saul para encender su ánimo le armò con su espada, su morrion y su coraza; pero viendo David que mas le servian de embarazo que de provecho estas armas, declaró que para vencer à su enemigo no necesitaba de otras que su propia honda y el cuchillo. Rara vez le viene à uno bien la armadura ajena: lo mas comun es que venga demasiado estrecha, ò demasiado holgada y cayendose de los hombros.“

”En fin, ò la milicia extranjera sirve de carga muy pesada, ò abandona al que la busca cuando podria serle útil, ò se vuelve contra el mismo que se vale de ella. Carlos VII padre de Luis XI, despues que con su valor librò à la Francia de los Ingleses y quedó convencido de la necesidad de combatir con sus propias fuerzas, estableció por todo el reyno compañías regladas de caballeria y de infanteria. El citado Luis suprimió despues los infantes, y en su lugar sustituyó à los Suizos: mas esta falta, que cometieron tambien sus sucesores es el orijen de los infortunios de aquel estado, como se vé en el dia; porque acreditando estos reyes la milicia helvética, envilecieron la suya propia, que habiendose acostumbrado à combatir con los Suizos, cree que no puede vencer sin ellos; de suerte que los franceses ni se atreven à pelear contra los Suizos, ni à hacer la guerra à nadie sin ellos.“

”Son, pues, los ejercitos franceses en parte mercenarios, y en parte nacionales, mezcla que les hace superiores à las tropas puramente asalariadas ò puramente auxiliares; pero inferiores con mucho à las que se forman en el mismo pais. El ejemplo que acabo de citar, basta para probar que la Francia seria invencible, si hubiera observado fielmente las disposiciones militares de Carlos VII: mas llega à tanto por desgracia la imprudencia de los hombres, que entran à ciegas en las empresas prometiendose ventajas imaginarias y llevandose de apariencias lisonjeras, sin conocimiento ni prevision del mal que está oculto, como sucede con la calentura ètica de que ya he hablado.“

”Asi que no es verdaderamente sábio el principe que no conoce los males, sino cuando ya no es tiempo de remediarlos. Conocerlos à tiempo, es ciencia poco comun entre ellos. La primera causa de la decadencia del imperio romano fué haber tomado à sueldo à los Godos, circunstancia que dió credito à estos barbaros à costa de la milicia romana.“

”Un principe que no puede defender sus estados sino con tropas extranjeras, se halla à la merced de la fortuna y sin recurso alguno en la adversidad. Es maxima jeneralmente recibida, que nada hay tan endeble como el poder que no se apoya en si mismo; es decir, que no se defiende por sus propios ciudadanos, sino por medio de extranjeros, ya sean aliados, ya sean asalariados. No es difícil poner en pie una milicia nacional empleando los mismos medios de que se sirvieron con tanta habilidad Filipo, padre de Alejandro Magno, y otros muchos estados, tanto monarquicos como repúblicanos, de los cuales he hablado ya en mis escritos anteriores: el lector puede consultar las constituciones de aquellos pueblos, para acabar de instruirse en esta materia.“

República peruana.—Ministerio de estado en el departamento de hacienda.—Palacio del gobierno en la capital de Lima à 30 de marzo de 1827.—S. ° —Al señor jeneral prefecto del departamento del Cuzco.—S. E. el presidente del consejo de gobierno, en vista de una consulta del director jeneral de mineria, relativa à que si las minas tapadas y catas que existen desde tiempos inmemoriales deben ser comprendidas en el decreto de 2 de agosto de 825, dado en Pucará por el Libertador, que se comunicò à esa prefectura por conducto de este Ministerio en 5 de setiembre del propio año, ò solamente las minas, cuyos metales y labores son bien conocidas, y demas incidencias à que ella se contrae, y de lo espuesto por el fiscal en el particular, se ha servido declarar con esta fecha, que el referido decreto de 2 de agosto no comprende à las citadas minas tapadas y catas. Lo comunico à U. S. para su intelijencia y consiguientes efectos.—Dios guarde à U. S.—*José de Morales.*

#### DON AGUSTIN GAMARRA &.

Por quanto el Ecmo. Consejo de Gobierno à resuelto por su decreto supremo 7 de abril anterior de que las onzas de oro selladas se reciban y paguen à solo diez y siete pesos, en toda la república.

Por tanto, y para que llegue à noticia de todos y nadie ignore el precio establecido; publíquese por bando en la forma acostumbrada: fijese en los lugares públicos, y circúlese para su cumplimiento à quienes corresponde.

Dado en el Cuzco à 1. ° de mayo de 1827.—8. ° —6. ° —*A. Gamarras*—P. O. D. S. S.—*F. Artajona*.—Secretario.

Se invita à todo ciudadano que

*Imprenta del Gobierno: Administrada por Tomás*

tenga interes por el bien del estado à que preste su opinion sobre cual de las contribuciones es la mas adaptable en esta capital, si la de patentes, ò la jeneral de castas, sin perjuicio de que se reunirà tambien una junta compuesta de las personas que tenga ilustracion y conocimientos, incluidos los profesores è individuos de gremios, para acordar la contribucion que sea mas asequible, y comoda à los contribuyentes, tan luego como se concluya la tarifa de patentes que se comensó, y cuyo producto se ha oblado en la administracion del tesoro por la mayor parte.

*Copia de un articulo de carta escrita de Buenos-Ayres fecha, 26 de febrero de 1827.*

Desde ayer à las siete de la tarde no cesan en todo este pueblo los cañonazos, música y vivas, celebrando el triunfo de nuestra marina. Toda la escuadra menor Portuguesa, que consta de 18 buques ha sido rendida despues de un dia entero de combate que se ha dado dentro del rio Uruguay. A esta noticia se agrega, la de haber derrotado la vanguardia de nuestro ejército al mando del jeneral Lavalleja, à una division Portuguesa, tomándoles 12 cañones, y todo el bagaje.—En seguida se supo la rendicion total de las fuerzas enemigas. Mañana sale una division de 3000 hombres, al mando del jeneral Aleman con direccion para el Tucuman. De Potosí, donde lo supongo à V. y à donde le dirijó esta, sabemos que se halla ese pueblo, conmovido y por dar un grito porque sus opresores, les han cargado la romana.

#### REMITIDO.

*por la contaduria de moneda.*

*Señor Editor.*—Habiendose publicado por bando la resolucion del supremo consejo de gobierno dirigida à que en lo jeneral de la República se reciban y paguen las onzas de oro à solos diecisiete pesos: se ha creído equivocadamente por algunos que en esta casa de moneda se han de dar à igual precio las procedentes del importe de tejos de oro que se internen en venta para su amonedacion. Y como este concepto erroneo puede muy bien arredrar à los propietarios para la venta de dichas pastas y à la casa de moneda para su compra y fabricacion establecida en grave perjuicio del estado; no habiendo un motivo para alterar la regla constantemente observada por su peculiar ordenanza que rije hasta el dia de pagar à dieciseis pesos cada onza por razon de compras de tejos: esperto que V. se sirva insertar este aviso en su periódico para intelijencia del público.—Dios guarde à V.—*Juan Bautista de la Roca.*

*Conzalez Aragon.*